

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13029

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-067350

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49855 del 26 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "ANTICUERPO QUE SE UNE AL VEGFR2 (R84)", y declaró infundada la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.S.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2013 con el No. 10-067350-00022-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Lafrancol S.A.S., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *"(...) para el presente caso nos encontramos frente a una combinación de compuestos, lo cual indudablemente afecta el requisito de nivel inventivo, éste mismo indispensable para acceder a cualquier beneficio patentario."* y que *"(...) agentes tales como Paclitaxel, Cisplatino, Gemcitabina, Doxorubicina, Docetaxel, entre otros, han sido ampliamente divulgados en el sector químico-farmacéutico, y concretamente se han develado materias muy similares (...)"* en soporte de lo cual, la recurrente hace referencia a los documentos DE 2318020, DE 2329485, GB 2136425, US 4808614, ZA 6802378, US 3590028, EP 253738 y US 4814470; y con base en el documento "Pautas para el examen de patentes farmacéuticas", concluye que *"(...) la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO pueden acceder a beneficios patentarios."* (Pág. 4 del radicado No. 10-067350-00022-0000).

Finalmente, la recurrente allega copia del Reporte de Búsqueda Internacional y de la Opinión Escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional y manifiesta que lo divulgado por estos documentos *"(...) resalta que la presente invención no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo por cuanto existen documentos citados del estado del arte que afectan de manera definitiva tales exigencias."* (Págs. 2 y 3 del radicado No. 10-067350-00022-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento de la recurrente según el cual la presente invención reclama una combinación que comprende agentes ampliamente divulgados como paclitaxel, cisplatino, gencitabina, doxorubicina, docetaxel, entre otros, que afecta los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, este Despacho se permite aclarar que el objeto de la invención concedida parcialmente mediante la Resolución No. 49855 del 26 de agosto de 2013 corresponde a un anticuerpo aislado que comprende una región variable de cadena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13029

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-067350

pesada y una región variable de cadena ligera, que a su vez comprenden, cada una, tres regiones determinantes de complementariedad (CDR) definidas por secuencias de aminoácidos, y que cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 14 de la Decisión 486. Ahora bien, este Despacho considera que debido a que la invención consiste en un anticuerpo que no era conocido en el estado del arte, las composiciones que comprenden el anticuerpo en combinación con un segundo agente terapéutico son igualmente novedosas. Igualmente, de la lectura de los documentos a los que hace referencia la solicitante, este Despacho encuentra que si bien divulgan compuestos como paclitaxel, cisplatino, gencitabina, doxorubicina y docetaxel, no anticipan una composición como la reclamada en la presente solicitud, y que comprende una combinación del anticuerpo de la reivindicación 1 con los agentes mencionados por la recurrente. En este sentido, es preciso citar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el cual señala que “(...) la oficina de patentes respectiva, al realizar un análisis del nivel inventivo de agregaciones o de combinaciones o mezclas de elementos conocidos debe establecer si con el estado de la técnica al momento de la solicitud, dicho producto, así sea por combinación de elementos conocidos, no es obvio ni evidente para un técnico medio en la materia.”¹; lo anterior por cuanto los anticuerpos no estaban reportados en el estado de la técnica y tampoco resultaba previsible la posibilidad de combinarlos con otros agentes anticancerígenos como 5-FU, capecitabina, oxaliplatino, cisplatino, carboplatino, irinotecan, axitinib, sunitinib o paclitaxel.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual el Reporte de Búsqueda Internacional y la Opinión Escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional indicaban que la invención no cumplía con los requisitos de novedad y nivel inventivo, este Despacho se permite aclarar que la Opinión Escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional declaró que la invención cumplía con el requisito de novedad pero no con el requisito de nivel inventivo, con base en el capítulo reivindicatorio inicialmente radicado con el No. 10-067350-00000-0000 del 3 de junio de 2010, que comprendía 60 reivindicaciones y que reclamaba numerosas variantes de anticuerpos, las cuales no mostraban un efecto técnico sorprendente o inesperado y que constituía una alternativa a los anticuerpos divulgados en el estado de la técnica reportada. Sin embargo, la Resolución No. 49855 del 26 de agosto de 2013, en el artículo segundo, resolvió otorgar patente de invención al objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 30 y 32 a 34, incluidas en el radicado bajo el No. 10-067350-00014-0000, y que corresponde a un capítulo reivindicatorio modificado después del primer examen de fondo trasladado mediante Oficio No. 451 del 22 de enero de 2013, y el cual cumplió con los requisitos de patentabilidad.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple parcialmente con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión No. 49855 del 26 de agosto de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 76-IP-2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13029

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-067350

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora Lafrancol S.A.S., y a las sociedades solicitantes Peregrine Pharmaceuticals, Inc. y Affitech Research AS, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez